



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 008 2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 23 ENE. 2018

VISTO: el Informe Legal N° 008-2018-GRLL-PRE/PECH-04.PMC, de fecha 23.01.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con nulidad del procedimiento de Concurso Público N° 0002-2017-GRLL-GOB/PECH contratación del 'Servicio de Seguros de Obras Públicas Terminadas', y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 291-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 27.12.2017, se aprobó el expediente de contratación del Concurso Público "Servicio de Seguros de Obras Públicas Terminadas", con un valor referencial de US \$ 6'979,038.47, incluido IGV, a precios de setiembre 2017; aprobándose las Bases Administrativas mediante Resolución Gerencial N° 292-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 28.12.2017;

Que, de la información obtenida en el SEACE, se verifica que el indicado proceso de selección fue convocado a través del SEACE con fecha 28.12.2017;

Que, la Subgerencia de Operación y Mantenimiento se dirige a la Gerencia manifestando que, tal como ha informado oportunamente, las lluvias extraordinarias han producido una diversidad de daños en la infraestructura del sistema Chavimochic, describiendo la magnitud de los daños ocurridos en los Canales Integradores Valle Virú. Asimismo, refiere haber comunicado a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú, que es su responsabilidad asegurar la infraestructura del sector hidráulico menor, recomendando asimismo, se aseguren los Canales Integradores del valle Virú, por constituir parte de la citada infraestructura. Por lo expuesto, sugiere a la Gerencia, que la Oficina de Administración implemente las acciones orientadas a la disminución del valor declarado para la Póliza de Seguros de Obras Civiles Terminadas en el monto de U \$ 6'646,054.42, que corresponde a la Construcción de los Canales Integradores del Valle Virú, debiendo quedar por lo tanto el valor declarado de la póliza a contratar en el monto de US \$ 583'720,272.93. Precisa que no considera viable asegurar una obra que se encuentra dañada, y cuya responsabilidad le corresponde a la junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Virú;

Que, mediante proveído de fecha 12.01.2018, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales solicita opinión legal para declarar la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta la variación de los TR que conlleva a un nuevo estudio de mercado y que podría variar el valor referencial;

Que, el numeral 16.1, del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; precisando el numeral 16.2 que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, en concordancia con la citada normativa, el artículo 8º, numeral 8.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, **contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública** de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Por su parte, el numeral 8.10 del citado artículo, señala que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación **hasta antes de la aprobación del expediente de contratación**, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria;

Que, por otro lado, el Pronunciamiento N° 995-2015/DSU, de fecha 07.09.2015; calificado por el OSCE como precedente obligatorio; ha establecido como regla que: "Las especificaciones técnicas consignadas en las Bases de los procesos de selección no pueden ser modificadas con motivo de la absolución de consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, pudiéndose únicamente realizar precisiones sobre las mismas para aclarar su alcance o atender solicitudes que no impliquen el reemplazo de las características aprobadas;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la modificación planteada por la Subgerencia de Operación y Mantenimiento, genera una modificación sustancial de los Términos de Referencia, que en el estado actual del procedimiento de selección no resulta procedente;

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, de acuerdo a la normatividad glosada, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta necesario que la Subgerencia de Operación y Mantenimiento; en su calidad de área usuaria; modifique los Términos de Referencia del procedimiento de selección para la contratación de la Póliza de Obras Civiles Terminadas, en el sentido de excluir la cobertura de la infraestructura de los Canales Integradores Valle Virú; debiendo para tal efecto, declarar la nulidad del indicado procedimiento de selección; retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa modificación de los Términos de Referencia;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad del procedimiento de Concurso Público N° 0002-2017-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Servicio de Póliza de Seguro de Obras Terminadas", retrotrayendo el mismo hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO . - Hacer de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial al Comité de Selección; a la Subgerencia de Operación y Mantenimiento; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.



Regístrate, Comuníquese y Cúmplase



ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
Gerente



SISGEDO Doc. N° 4241023
Exp. N° 3631684